



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	JOHN PANESSO HERNÁNDEZ
PROVIDENCIA	NIEGA MANDAMINTO DE PAGO
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00142-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia. Una vez verificado el Contrato de Préstamo de Capital, se constata que en el mismo no se fijaron las cuotas que se pagarían para cubrir el monto prestado, pues en el parágrafo cuarto de dicho contrato sólo se estableció que el retorno del capital será de cuotas mensuales iguales, sin establecer monto alguno.

Igualmente, no se fijó la fecha de iniciación ni de culminación de dichas cuotas, ya que las cláusulas Primera, Cuarta y Quinta, hablan es del pago como contraprestación al dinero prestado y no sobre el extremo temporal del mismo y el monto a pagar para cancelar la deuda.

En este orden de ideas, es claro para este Despacho que no se dio cumplimiento a los parámetros contemplados en el Artículo 422 del Código General del Proceso, que a su vez señala:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Por lo anterior, revisada de forma cuidadosa el título ejecutivo allegado como anexo a la demanda, se constata que en el mismo no tiene una obligación clara respecto a la fecha de nacimiento de la deuda, su forma de pago y las cuotas de la misma.

Así entonces, es forzoso negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, respecto a la solicitud de ejecución presentada por JOHN PANESSO HERNÁNDEZ por lo expuesto anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ